



**EXPEDIENTE: EXP/CMM/UT/0076/2021**

**FOLIO INFOMEX: 00203621**

**ACUERDO: DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**CUENTA:** Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **INFOMEX-TABASCO**, el día 08 de marzo del 2021, se presentó solicitud de información a este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. \_\_\_\_\_ Conste.

**VISTOS:** La cuenta que antecede, se **acuerda:**

**PRIMERO:** Vía electrónica se tienen por presentada la solicitud de información al interesado, donde considera su derecho a saber la siguiente expresión:

Información que requiere: **Solicito escaneado la minuta firmada por el o los representantes del Ayuntamiento y el o los representantes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de la sección que corresponda al municipio, para efectos de acordar la revisión salarial correspondiente al ejercicio del año dos mil veinte (2020), misma en la que se incluyen además del incremento al salario base, el incremento a las prestaciones ordinarias, prestaciones extraordinarias, el aguinaldo, apoyos diversos que se otorgan en beneficio de todos los trabajadores de base sin distinción de la organización sindical a la que pertenezcan, acuerdos diversos y disposiciones transitorias relacionadas; lo antes citado con referencia al ayuntamiento del municipio de:**

**Macuspana, Tabasco**

**Gracias**

**¿Cómo desea recibir la información? Otro medio**

**SEGUNDO:** Con fecha 26 de febrero del 2021, esta Unidad de Transparencia acordó prevenir la solicitud en apego a lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto por carecer del requisito señalado en la fracción III del artículo antes mencionado, la cual advierte que los interesados deberán indicar el medio por el cual desean ser notificados de conformidad a la normatividad aplicable, situación que propicio informarle al particular de manera fundada y motivada las razones únicas para hacer valer su derecho a saber ante este ente municipal y que para poder admitir y dar trámite a la solicitud en los términos señalados, deberá acreditar su personalidad tal y como lo señala el artículo 17 primero y



segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO:** Con fecha de 08 de marzo de 2021, se tiene por recibido en el sistema infomex, la aclaración por parte del particular, en el cual procedió a responder con la misma interrogante, haciendo caso omiso lo manifestado por la Unidad Transparencia, hecho que deja en estado de indefensión el actuar de este sujeto obligado para dar trámite correspondiente a su derecho fundamental de acceder a la información pública; con fundamento en el artículo 129 de la Ley en la materia ligado a lo establecido en el numeral 41 de su reglamento.

**CUARTO:** Por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito, ya que en la respuesta a la aclaración de la prevención el solicitante solo aclaro la forma en la cual requiere la información, pero no el medio para su notificación, por tal motivo procede tener como desechada la misma para los efectos del procedimiento de acceso a la información y en aras de proporcionar la información a través del medio elegido y no uno distinto del cual pudiera recaer una inconformidad, se considera que no cumple con lo establecido en la fracción III artículo 131 de la ley de Transparencia; como se muestra en la respuesta a la aclaración. Puesto que se apegó a señalar la forma en la cual requiere la información, pero no el medio. No omito señalar que podrá presentar nuevamente su requerimiento informativo.

**ACLARACION DE PREVENCION**

**00203621**

**UNA SINCERA DISCULPA. EL MEDIO POR EL CUAL LA REQUIERO ES ESCANEADA Y ENVIADA EN FORMA ELECTRÓNICA. GRACIAS**

**QUINTO:** Por todo lo antes expuesto, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad, ubicada en Calle Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, con fundamento en el artículo 50 fracción II y 131 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco.



**SEXTO:** Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información INFOMEX, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes. Así también para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el Acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del Sistema INFOMEX-Tabasco emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia de Acceso a la Información Pública respectivamente, mismos que se transcriben:

**ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.**

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado INFOMEX. Tabasco, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, 6ta Época.**

**SEPTIMO:** Cúmplase.

**Así lo acordó, el Licenciado Carlos Zurita Andrade Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Comité Municipal del municipio de Macuspana, Tabasco. -  
\_\_\_\_\_ Conste.**